

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
DIANA CAROLINA GAVIRIA QUIGLEY  
E-mail: [dgaviria@connectbogota.org](mailto:dgaviria@connectbogota.org)

Asunto: Consulta 1-2020-016028

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0691 CONSULTA
Código referencia	R-6-985
tema	Ingresos recibidos para terceros - convenios de colaboración

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*Con la presente, de manera atenta solicitamos a ustedes darnos su orientación sobre el tema de la referencia. Nuestra entidad, Corporación Connect Bogotá región, sin ánimo de lucro, de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 y posteriores modificaciones, aplica NIIF para PYMES.*

*En desarrollo de su objeto misional, Connect suscribe convenios de Cooperación con entidades públicas de orden nacional y organismos internacionales, en calidad de administrador de proyectos especiales. Contablemente los recursos de estos convenios se registran en el Estado de Situación Financiera como un pasivo y se controlan en una cuenta bancaria de uso restringido hasta su ejecución a favor de terceros, la cual se registra en el activo.*

*Esta forma de registro contable, está afectando negativamente los indicadores financieros de la entidad (especialmente el nivel de endeudamiento, el cual refleja un endeudamiento de la entidad que no es real, teniendo en cuenta que el pasivo tiene asociado un activo por el mismo valor) y está haciendo inviable la posibilidad que la entidad pueda presentarse a diferentes procesos licitatorios y de contratación con el sector público y privado, siendo estos una de sus fuentes principal de ingresos. Hoy en día, las entidades públicas tienen establecidos ciertos parámetros para estos indicadores financieros, los cuales Connect no ha podido cumplir por cuenta de la forma en que viene registrando los recursos recibidos de convenios. Teniendo en cuenta esta situación y las consecuencias que está generando para la entidad, solicitamos resolver:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

1. ¿la entidad interactúa solamente en la administración de estos Convenios, el control contable de los recursos recibidos y su ejecución se podría realizar en cuentas de orden? Esto con el fin de que las cifras en los estados financieros al final de cada periodo presenten los activos y pasivos propios de la entidad.
2. ¿Podría presentarse para los diferentes convenios de cooperación un estado financiero de propósito específico? Para separar los componentes de patrimonio que tienen connotación de pasivos por ser reembolsables, hasta que se dé la condición pactada.
3. Qué otra opción tiene la Corporación para el registro contable de los convenios de cooperación que pueda contrarrestar el efecto generado en sus indicadores financieros por la inclusión en el pasivo de recursos no ejecutados a la fecha de los estados financieros?  
(...)”

**RESUMEN**

“...Este consejo se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al registro contable de convenios de colaboración, en los conceptos Nos. 2014-153, 2014-730, 2016-218, 2016-951 y 2018-127, los cuales pueden accederse a través del enlace [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id).

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Basados en las tres preguntas planteadas por la consultante, en cuanto a lo que concierne a los aspectos técnico-contables, este consejo se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre la contabilización de los convenios de colaboración (Ver concepto 2019-0703 con fecha de radicación 08-07-2019), y donde se consolidaron varios conceptos relacionados con convenios y acuerdos de colaboración, en los cuales opinó lo siguiente:

Consulta No.	Descripción
2014-0655	Si la administración de la entidad concluyera que los aportes del acuerdo de colaboración deben ser contabilizados como subvenciones del gobierno, los recursos recibidos serían reconocidos en el estado de resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12; NIIF Pymes 24.4).
2017-0505	El tratamiento contable adecuado para los activos, pasivos, ingresos y gastos solo podrá ser establecido mediante la revisión detallada de las cláusulas del contrato que formaliza el convenio de colaboración. Esta tarea debe ser realizada por los responsables de los estados financieros, esto es la administración de la entidad, teniendo en cuenta que las

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

	respuestas de este Consejo son de carácter general y que no le corresponde resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.
2018-1056	Los convenios de colaboración pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos, según las normas aplicables para entidades del Grupo 1 (NIIF 11 - Acuerdos Conjuntos) pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas. Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p.14). En este caso los participantes del negocio conjunto deberán contabilizar los aportes realizados como una inversión (NIIF 11, p. 24).

Así mismo citamos el siguiente aparte del documento antes relacionado, que le puede ayudar al consultante a darse un criterio respecto de su consulta:

*“Criterios para tener en cuenta para clasificar el convenio*

*Para establecer si el convenio debe reconocerse de forma similar a una subvención, con un ingreso de actividades ordinarias o como una operación conjunta, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

- *El propósito, actividad y duración del convenio;*
- *La forma en la que se toman las decisiones respecto del convenio;*
- *La forma como se administran los recursos, y las responsabilidades de las partes;*
- *La forma como las entidades participantes del convenio aporta los recursos;*
- *La forma como las partes reparten los ingresos, gastos, activos y pasivos relacionados con el convenio;*
- *Destino de los bienes o servicios especificados en el convenio;*
- *Derechos y obligaciones de las partes firmantes del convenio;*
- *Responsabilidades emanadas de la entrega o recibo de los recursos especificados en el convenio;*
- *Si el contrato cumple con las condiciones de mandato establecidas en la normatividad legal colombiana.”*

1. ¿La entidad interactúa solamente en la administración de estos Convenios, el control contable de los recursos recibidos y su ejecución se podría realizar en cuentas de orden? Esto con el fin de que las cifras en los estados financieros al final de cada periodo presenten los activos y pasivos propios de la entidad.

En relación con la temática en forma general y relacionado con el caso detallado en la consulta, en la cual la entidad únicamente ejerce la administración de los convenios, se deben registrar los activos y pasivos que haya lugar, haciendo las revelaciones que haya lugar a fin de evidenciar el impacto de estas operaciones en los estados financieros.

2. ¿Podría presentarse para los diferentes convenios de cooperación un estado financiero de propósito específico? Para separar los componentes de patrimonio que tienen connotación de pasivos por ser reembolsables, hasta que se dé la condición pactada.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

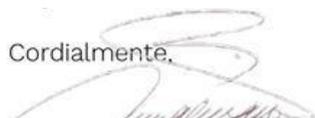
3. Qué otra opción tiene la Corporación para el registro contable de los convenios de cooperación que pueda contrarrestar el efecto generado en sus indicadores financieros por la inclusión en el pasivo de recursos no ejecutados a la fecha de los estados financieros?

Acerca de las preguntas 2 y 3, en relación con el efecto que se genera en las evaluaciones que realizan las entidades públicas del orden nacional y los organismos internacionales, respecto de la situación financiera, rendimiento, y flujos de la ESAL, y que afecta la suscripción de nuevos convenios, lo que debería considerarse es presentar por separado estas partidas en los activos y pasivos de la ESAL, de tal forma que estas entidades y otros usuarios tuvieran información para realizar las evaluaciones y ajustes que sean requeridos al realizar las evaluaciones, situación financiera, la actividad y los flujos de efectivo de la entidad. También es pertinente informar a dichas entidades, que las evaluaciones que se realicen sobre la información financiera de una ESAL, no pueden hacerse considerando los mismos criterios que se aplican a una entidad lucrativa; en una ESAL la evaluación de la liquidez es fundamental, lo mismo que sus actividades no lucrativas, y por ello las medidas de rendimiento y desempeño podrían no ser adecuadas, por cuanto de ellas se espera un rendimiento distinto, asociado con su actividad misional, y podría ser más importante establecer las fuentes de recursos de la entidad, y los beneficios que ella transfiere a la comunidad, en razón de su actividad.

Además, si lo que la entidad reconoce es un activo y un pasivo que se presentan por el mismo importe, y estos permanecen en la contabilidad de la ESAL, hasta que la entidad los transfiere a un tercero, conforme a las instrucciones de quien ha transferido los recursos, se podrían efectuar revelaciones adicionales, en las que se presente el efecto que ellas generan en los estados financieros. Ahora bien, si lo que quiere reconocerse son los contratos pendientes de ejecución, esto no sería posible por cuanto ellos no cumplen los criterios de reconocimiento de los marcos de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016385

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

DIANA CAROLINA GAVIRIA QUIGLEY  
dgaviria@connectbogota.org; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0691

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0691 Ingresos recibidos para terceros - convenios de colaboración\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT